

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M010-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que adiciona una fracción XVI al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.
2.- Tema principal de la Minuta.	Comunidades indígenas.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Nuvia Mayorga Delgado.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	20 de abril de 2022.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	19 de septiembre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

II.- SINOPSIS

Determinar que el Estado en sus distintos órdenes de gobierno deberá crear instituciones y realizar actividades en sus ámbitos de competencia, para lograr la promoción de la preservación, revitalización, enseñanza, difusión y uso de las lenguas indígenas nacionales a través de herramientas tecnológicas, programas, aplicaciones y plataformas electrónicas, o cualquier otro avance tecnológico.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 2º Apartado A fracción IV, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS</p> <p>ARTÍCULO 13. Corresponde al Estado en sus distintos órdenes de gobierno la creación de instituciones y la realización de actividades en sus respectivos ámbitos de competencia, para lograr los objetivos generales de la presente Ley, y en particular las siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación, y</p> <p>XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus topónimos, sean</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-08</p> <p>POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción XVI, al artículo 13 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 13. ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Propiciar y fomentar que los hablantes de las lenguas indígenas nacionales participen en las políticas que promuevan los estudios que se realicen en los diversos órdenes de gobierno, espacios académicos y de investigación;</p> <p>XV. Instrumentar las medidas necesarias para que en los municipios indígenas del país, las señales informativas de nomenclatura oficial así como sus</p>

inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio.

No tiene correlativo

topónimos, sean inscritos en español y en las lenguas originarias de uso en el territorio y

XVI. Promover la preservación, revitalización, enseñanza, difusión y uso de las lenguas indígenas nacionales a través de herramientas tecnológicas, programas, aplicaciones y plataformas electrónicas, o cualquier otro avance tecnológico.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Marlene Medina Hernández.